



Resolución Directoral N° 00094-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 04 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ-MPP, de la Secretaría Técnica Suplente designada con Resolución Directoral N° 043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0158-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 29 de diciembre de 2023, se dispone DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor Fredy Bohorquez Cosi, por su participación en la aprobación del expediente técnico final de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el sector Cascajal Izquierdo, Distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”, no obstante presentaba deficiencias que generaron la aprobación de la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se dispone DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y José Miguel Sandoval Reyes, por su participación en los hechos advertidos mediante Memorando N° 63-2019-MINAGRI-PSI, referidos al hecho de haber solicitado el requerimiento para la contratación de los servicios de estudios de ingeniería básica para 51 intervenciones con una certificación de crédito presupuestario que no le correspondía;

Que, a través del Informe N° 00044-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 15 de abril de 2024, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI remite a la Unidad de Administración la Información solicitada detallada sobre expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios prescritos; y formula abstención para conocer y evaluar los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 15 de mayo de 2024, se dispone aceptar LA ABSTENCIÓN formulada por el abogado Alexander Ascue García, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, para conocer hechos relacionados a la prescripción de los expedientes Administrativos N° 1315, N° 1316, N° 1341 y N° 1342, a efecto de realizar la investigación preliminar y emitir los respectivos informes de precalificación;



Resolución Directoral N° 00094-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.”;*

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, corresponde precisar, que en el cuarto párrafo del numeral 8 de la Directiva N° 02- 2015-SERV1RIGPGSC, se ha establecido que: **“Si el Secretario Técnico *fuere denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente* para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos correspondientes a la LPAG”;**

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Informe N° 001-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UAJ-MPP de fecha 04 de septiembre de 2024, el Secretario Técnico suplente del PAD designado mediante Resolución Directoral N° 0043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, informó que la Resolución Directoral N° 0043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, resuelve aceptar la abstención formulada por el abogado Alexander Ascue García, en calidad de Secretario Técnica de los Órganos Instructores del PAD del PSI, en razón de haberse configurado la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al advertir que presuntamente estaría inmerso en la prescripción de los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el presente Informe N° 001-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UAJ-MPP no existe causal de abstención por parte del Secretario Técnico para abstenerse respecto de los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342, puesto que el Secretario Técnico no tendría responsabilidad por la prescripción de los expedientes administrativos puesto que no tomó conocimiento de los mismos, en consecuencia, no estaría en curso en la causal de abstención;



Resolución Directoral N° 00094-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI en el extremo referido a la designación como Secretario Técnico Suplente ad hoc de la abogada Maribel Miluska Pillco Puma como Secretaria Técnico Suplente ad hoc, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para conocer y evaluar los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, en el extremo referido a la designación como Secretario Técnico Suplente ad hoc de la abogada Maribel Miluska Pillco Puma como Secretaria Técnico Suplente ad hoc, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para conocer y evaluar los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a efectos de evaluar los expedientes Administrativos N° 1341 y N° 1342.

Artículo 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES